



Interlocutorio	705
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00112-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. y otro
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. y Johan David García Sosa.

ANTECEDENTES

Scotiabank Colpatria S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S. y Johan David García Sosa, por las siguientes sumas de dinero:

-\$140.258.099,58 por capital, contenido en el pagaré 4995030646-454612239214974-4995029419, más los intereses de mora a la tasa de una y media veces el bancario corriente desde el 17 de marzo de 2021 y hasta su pago.

Mediante auto de 21 de abril de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Ambos demandados quedaron notificados personalmente, a través de su correo electrónico, el 25 de junio siguiente, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (Cfr. f. 4 expediente digital).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constuyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 21 de abril y los ejecutados quedaron notificados personalmente, a través de su correo electrónico, el 25 de junio de este año, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.207.800.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
378c290061daef9738b94f33245317ae7b9a0409d44d69fe4e889bdb1b699a8c
Documento generado en 22/09/2021 12:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>